



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



**Aportes al Comentario General sobre el artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención
contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT).-**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Presidente del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura de la República Argentina (en adelante "CNPT Argentina" o "Comité"), en respuesta a su carta del 4 de marzo del 2021, referencia: MS/PD, mediante la cual invitó al CNPT Argentina a formular aportes al comentario general sobre el artículo 4 del OPCAT.

Juan Manuel Irrazábal

Presidente

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
CNPT



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Índice

1. Introducción	3
2. Información solicitada por el SPT	3
a) ¿Cuáles son las dificultades prácticas/legales/teóricas, si las hubiera, que enfrentan los respectivos MNP en la implementación del artículo 4, incluido el acceso restringido a lugares de privación de libertad o la prohibición absoluta de visitas a ciertos lugares?	3
Marco normativo	3
Aplicación práctica de las normas	6
Conclusión/Propuesta	7
b) ¿Qué guía las decisiones del MNP para seleccionar los lugares de privación de libertad a ser visitados?	8
Elementos de la definición de lugar de privación de libertad	8
Criterios para organizar el orden de prioridades y cronograma de actividades	8
c) En cuanto a la variedad de lugares de privación de libertad que visitan los MNP: ¿podría enumerar los lugares que han surgido en el transcurso de su trabajo y que considera que están comprendidos en el artículo 4?	9
Lugares de privación de libertad visitados por el CNPT Argentina	9
Descripción de “lugares de encierro” en el Anexo III del Informe Anual 2020	10



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Aportes del CNPT Argentina al Comentario General sobre el artículo 4 del OPCAT:

1. Introducción

En la solicitud de información remitida a los Mecanismos Nacionales de Prevención (en adelante "MNP"), el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (en adelante "SPT") expresa que ha decidido iniciar un proceso para la elaboración y eventual adopción de un Comentario General sobre el artículo 4.1 del OPCAT, centrado en la interpretación del término "cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad", toda vez que el OPCAT define la "privación de libertad" en el artículo 4.2 en términos de forma pero no en términos de lugares, y el mandato conferido al Subcomité en virtud del artículo 4.1 es realizar visitas sobre el terreno a "cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito".

2. Información solicitada por el SPT:

El SPT está interesado en recibir información con respecto a:

a) ¿Cuáles son las dificultades prácticas/legales/teóricas, si las hubiera, que enfrentan los respectivos MNP en la implementación del artículo 4, incluido el acceso restringido a lugares de privación de libertad o la prohibición absoluta de visitas a ciertos lugares?

El CNPT Argentina es el Órgano Rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante "SNPT Argentina"), creado por ley Nacional N° 26.827 como consecuencia de la ratificación por parte del Estado Nacional de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (en adelante "UNCAT", por sus siglas en inglés) y de su Protocolo Facultativo.

En base a los argumentos que se desarrollan a continuación, entiende que las principales dificultades para implementar el artículo 4 del OPCAT que enfrenta en su labor cotidiana no son legales sino de orden práctico.

Marco normativo

El Comité considera que el marco normativo es adecuado para cumplir con los compromisos asumidos por el Estado en la materia.

Argentina cuenta con una ley que plantea bases sólidas para un sistema de prevención de la tortura de alcance nacional al cual le encomienda expresamente garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y malos tratos, consagrados por la Constitución Nacional, la UNCAT y el OPCAT (art. 1 y 2 ley N° 26.827).

En este sentido, es importante resaltar que para lograr aquel objetivo la ley N° 26.827 otorga herramientas concretas a los distintos actores del sistema:

- I. Detalla las funciones, facultades y atribuciones tanto del CNPT Argentina (art. 7 y 8 ley N° 26.827), como de los Mecanismos Locales de Prevención (en adelante "MLP") (art. 33, 35 y 36 ley N° 26.827) y organizaciones de la sociedad civil interesadas en el monitoreo de la situación de las personas privadas de libertad y en el cumplimiento del OPCAT (art. 48 y 49 ley N° 26.827).



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- II. Propone como primer principio rector de su funcionamiento la promoción del fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención (art. 5 inc. a ley N° 26.827).
- III. Contiene un capítulo en el que desarrolla los “estándares de funcionamiento” (Título V de ley N° 26.827). Entre ellos:
- La obligación de colaboración con carácter preferente de “todos los organismos pertenecientes a la administración pública nacional, provincial y municipal; los integrantes de los poderes judiciales y ministerios públicos en el ámbito nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad esté vinculada a la situación de las personas privadas de libertad” (art. 51 ley N° 26.827).
 - Las consecuencias de obstaculizar las actividades del CNPT Argentina y/o los MLP (art. 52 ley N° 26.827):
 - Será pasible de las sanciones previstas en los artículos 239¹ y 248² del Código Penal Argentino quien impida “el ingreso irrestricto” a “los lugares de encierro; el contacto en condiciones de privacidad con las personas privadas de libertad; el registro de las visitas; y/o la realización de una denuncia”.
 - Quien entorpezca las actividades “incurrirá [en] falta grave administrativa”. La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor, por parte de cualquier organismo o autoridad, “puede ser objeto de un informe especial a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, además de destacarse en la sección correspondiente del informe anual previsto en el artículo 10 de la presente ley”. El CNPT Argentina y los MLP “pueden requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada”.
 - El deber que pesa sobre las autoridades competentes de “modificar las reglamentaciones administrativas que resulten contrarias a las normas previstas en la presente ley” para “el mejor cumplimiento de las obligaciones emanadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes” (art. 55 ley N° 26.827).
- IV. Finalmente, la ley N° 26.827 establece una definición de “lugar de detención” amplia, detallada y que remite expresamente al OPCAT para resolver cuestiones de interpretación, por lo que no sólo permite a los mecanismos de protección tener flexibilidad a la hora de seleccionar los establecimientos a monitorear y les brinda la posibilidad de evolucionar sus criterios a la par de los estándares que determine el SPT, sino que además ofrece una solución para evitar conflictos teóricos respecto de su alcance.

¹ Artículo 239 Código Penal Argentino: “Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le

² Artículo 248 Código Penal Argentino: “Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere”.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



En efecto, a los fines previstos en ella debe entenderse por lugar de detención “cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control de los Estados nacional, provincial o municipal, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, por orden, instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública. Esta definición se deberá interpretar conforme lo establecido en el artículo 4°, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes” (art. 4 ley N° 26.827).

Tomando de base el artículo 4° de la ley reseñado y su reglamentación³, el Comité entiende que resultan determinantes para evitar recortes arbitrarios entre las prácticas de tortura o de maltratos en los que el Comité puede intervenir, los siguientes elementos de la definición:

- La privación de libertad de una persona, entendida como la imposibilidad de desplazarse o irse voluntariamente de un lugar.
- Que pese sobre el Estado la obligación de garantizar una debida vigilancia y control de esa restricción.

En esta línea, en el Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo del año 2020⁴, el CNPT Argentina concluyó que de acuerdo a la interpretación que el SPT ha hecho de los incisos 1 y 2 del artículo 4 del OPCAT (Doc. ONU CAT/OP/C/57/4), existe consenso en torno a que el concepto de “lugares de detención” o “de encierro” -del artículo 4 de la ley N° 26.827- incluye no sólo unidades penitenciarias, comisarías, instituciones de alojamiento de niñas, niños y adolescentes sino también establecimientos tales como geriátricos, hogares de discapacidad y centros de tratamientos del consumo problemático de sustancias, donde también se encontrarían personas en situación de encierro con el consentimiento (expreso o tácito) de las autoridades públicas⁵.

Con idéntico fundamento luego señaló que entiende dentro de “lugares de encierro” a las “instituciones y/o establecimientos de todo tipo donde se encuentren personas privadas de libertad o que existan riesgos de que puedan ser utilizados con ese fin como los establecimientos de internación psiquiátrica o de tratamiento de consumo problemático de sustancias psicoactivas, con la intención de avanzar en establecimientos de atención gerontológica”⁶.

En sentido similar, la Resolución CNPT 24/2020 que aprueba el plan de desarrollo del “Registro Nacional de casos de Tortura y Malos Tratos”⁷, fue acompañada de un Anexo que expresamente destaca que a partir de la reglamentación del artículo 4 de la ley 26.827 el concepto se vuelve extensivo a “todo ámbito espacial” donde pueda tener lugar una detención o encierro, “lo que

³ Art. 4° Decreto Reglamentario 465/2014: “A los efectos previstos en la Ley N° 26.827, debe entenderse como lugar de detención o encierro a todo ámbito espacial en el que tenga lugar una privación de libertad, detención o custodia de una persona”.

⁴ Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/09/DOC-1-Informe-a-la-Comision-Bicameral-CNPT-2020-FINAL-25AGO.pdf>; <https://www.senado.gob.ar/upload/35729.pdf>

⁵ Cfr. CNPT “Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo del año 2020”. Pág. 30 (nota al pie N° 45).

⁶ Cfr. CNPT “Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo del año 2020”. Pág. 31.

⁷ Resolución CNPT 24/2020. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/09/Resolucion-24-2020.pdf>.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



incluye las detenciones temporales en la vía pública, los traslados en patrulleros, y cualquier otro escenario posible en contextos de tránsito”.

Contiene además un apartado que toma como base el OPCAT y los criterios del SPT para establecer que en ese marco se entiende por “lugar de encierro” todas aquellas instituciones públicas o privadas donde, bajo responsabilidad del Estado, ejercen o podrían ejercer la privación de la libertad o restricción de la autonomía de las personas, y desarrolla los tipos de lugares de detención tipificados en las bases del Comité a partir de los datos brindados por las distintas fuentes consultadas. En él se indica expresamente que el CNPT reconoce, por un lado, dos modalidades de encierro -privación de la libertad o restricción de la autonomía- y, por otro, cinco tipos de instituciones: unidades penitenciarias; dependencias policiales y de otras fuerzas de seguridad; dispositivos del sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes; centros de atención de la salud mental y, por último, instituciones de atención geriátrica.

Siguiendo esta clasificación, el documento aclara dos formas de caracterizar este tipo de instituciones: la esfera de pertenencia y los escenarios del encierro. La primera, se refiere tanto a instituciones con dependencia pública (ministerios, secretarías, u otra estructura dentro del poder ejecutivo) como aquellas que funcionan en la esfera privada (empresas, asociación civil, organización no gubernamental, etc.). Se asume la responsabilidad del Estado sobre las instituciones de ambas esferas, en su carácter de entidad que regula la puesta en marcha y en tanto podría operar en la construcción de medios sistemáticos, técnicas, normas, diseños institucionales y otras circunstancias en las que emergen las violencias. En relación a la segunda, se clasifica la modalidad de encierro en relación con el cumplimiento de una demora, aprehensión, detención, custodia, guarda, internación de personas. Por tanto, los escenarios del encierro tienen un amplio alcance, trascienden las fronteras edilicias, es decir, pueden ocurrir tanto dentro como fuera de un establecimiento, y aun así permanecen en el marco institucional⁸.

A partir de esta interpretación amplia de las normas aplicables, la competencia de monitoreo del CNPT Argentina ha alcanzado situaciones de conflicto que pueden dar lugar a tortura o malos tratos aún sin una detención en sentido estricto, como por ejemplo protestas sociales y manifestaciones públicas, allanamientos y otros tipos de violencia que sufren grupos en situación de vulnerabilidad particularmente sometidos a control policial: con el objeto de supervisar el estricto cumplimiento de los lineamientos en materia de uso de la fuerza en manifestaciones públicas y prevenir delitos contra personas que participen de protestas sociales, el CNPT Argentina ha participado en calidad de “veedor” en una manifestación pública, y ha entrevistado víctimas de violencia por parte de las fuerzas de seguridad en barrios populares y en comunidades indígenas.

Aplicación práctica de las normas

La experiencia le permite al CNPT Argentina afirmar que las dificultades surgen al aplicar aquellas disposiciones legales. Desde su conformación⁹, ha podido identificar la influencia de diferentes factores:

⁸ Ver: Anexo Resolución CNPT 24/2020 titulado “Registro Nacional de casos de Tortura y Malos Tratos. Plan de desarrollo”. Págs. 25 a 30. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/09/Resolucion-24-20-Plan-de-desarrollo-RNT.pdf>.

⁹ La ley 26.827 fue sancionada el 28 de noviembre de 2012, publicada en el Boletín Oficial del 11 de enero del 2012 y reglamentada por Decreto Reglamentario 465/2014 el 9 de abril del 2014. Luego del proceso previsto en la ley, la primera integración del CNPT Argentina se conformó en diciembre del año 2017.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- I. La complejidad para implementar un sistema de prevención de la tortura de las características del previsto en la ley N° 26. 827 en un Estado federal¹⁰.

La articulación entre las distintas jurisdicciones -alcanzadas por la legislación nacional pero que cuentan con cierta autonomía propia de la estructura federal del Estado-, requiere de un proceso constante de diálogo colaborativo y coordinación con variados actores.

- II. El deficiente conocimiento del marco normativo aplicable que existe en determinados lugares susceptibles de ser objeto de monitoreos¹¹.

Si bien de las obligaciones que la ley 26.827 impone a las autoridades y de los compromisos asumidos por el Estado al ratificar el OPCAT deriva la consecuente responsabilidad de instruir sobre las instancias de control a las personas que integran las diferentes instituciones objeto de ellas, aún existen establecimientos que ante situaciones particulares se muestran inicialmente reticentes a permitir el ingreso de las delegaciones de los mecanismos de prevención de la tortura.

El conocimiento defectuoso de las normas ha generado además dificultades respecto del alcance de la facultad del CNPT Argentina y de los MLP de acceder a documentación relativa a personas privadas de libertad e información sobre denuncias de torturas y malos tratos, y de la interpretación adecuada del uso reservado de la misma en el marco de la obligación de confidencialidad.

- III. Finalmente, incide el contexto político y judicial de cada jurisdicción en el que deben desarrollarse las actividades del CNPT Argentina y de los MLP.

En términos generales, las jurisdicciones subnacionales no promueven de igual manera la colaboración institucional con organismos que supervisan la actuación de las fuerzas de seguridad ni son frecuentes las sanciones ante impedimentos arbitrarios del cumplimiento de sus funciones.

Conclusión/Propuesta:

Consecuencia de lo expuesto, el Comité ha orientado diferentes acciones tendientes a fortalecer el cumplimiento de las disposiciones legales en las distintas jurisdicciones.

Sin perjuicio de que las estrategias dispuestas hasta el momento¹² han tenido resultados satisfactorios, y, salvo excepciones, los inconvenientes del estilo se han resuelto mediante la puesta en conocimiento de la ley N° 26.827 y el contacto directo con las autoridades competentes, la presente es una oportunidad central para indicar que puede contribuir a mejorar el sistema de prevención de la tortura la búsqueda de alternativas orientadas a una solución que perdure en el tiempo, y trascienda coyunturas y personas.

¹⁰ Entre otras particularidades, prevé la creación de organismos con amplias facultades de supervisión y establece obligaciones para las autoridades competentes de las diferentes jurisdicciones.

¹¹ Obstáculo que se ha presentado mayormente en lugares que no están habituados a recibir controles externos, como instituciones privadas que alojan personas por razones ajenas al conflicto con la ley penal (por ej. instituciones de salud mental y tratamientos de adicciones, residencias para adultos mayores); y en dependencias policiales alejadas de los centros urbanos o en aquellas en que circunstancialmente no se encuentre disponible la persona revestida formalmente del cargo de titular de la misma. Especialmente luego de alegaciones de torturas o hechos puntuales como detenciones arbitrarias y muertes bajo custodia.

¹² Entre otras: 1) instalar públicamente al CNPT Argentina y dar a conocer sus funciones; 2) coordinar reuniones preparatorias con organismos estatales y no estatales para afianzar el vínculo y facilitar el ingreso a los establecimientos; 3) identificar funcionarios/as que puedan oficiar de "puntos focales" en caso de producirse inconvenientes durante las visitas de inspección y para agilizar solicitudes de información.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



En este orden de ideas, el Comité considera como una opción viable que el marco normativo general sea complementado con:

- 1) Referencias expresas al rol y facultades de los mecanismos de prevención de la tortura que integran el SNPT Argentina en las normas específicas que regulan la fiscalización de entidades privadas y de aquellas vinculadas a privaciones de libertad por motivos ajenos al conflicto con la ley penal.

b) ¿Qué guía las decisiones del MNP para seleccionar los lugares de privación de libertad a ser visitados?

Para seleccionar los establecimientos potencialmente objeto de su función de monitoreo, el CNPT Argentina entiende necesario considerar diferentes cuestiones.

Elementos de la definición de lugar de privación de libertad:

La primera cuestión merecedora de análisis es la importancia de interpretar la definición de “lugar de privación de libertad” de forma que permita precisar los elementos que delimiten adecuadamente la competencia de los mecanismos de prevención de la tortura.

De acuerdo a lo manifestado respecto al artículo 4 de la ley N° 26.827 en apartado anterior, para el Comité lo sustancial es que en los hechos la persona no disponga de su libertad y exista una decisión estatal que lo exija, permita o avale, generando la obligación de garantizar un control adecuado y oportuno de las condiciones de restricción de derechos. No considera esencial a los fines de sus funciones definir si la persona se encuentra en esa situación a disposición de autoridad estatal o como consecuencia de un servicio delegado en particulares, ni que la privación de libertad esté fundada en una decisión directa de autoridad competente o supeditada al consentimiento de la familia o de la persona que legalmente ejerza su representación.

Una vez acreditados estos extremos, el lugar puede ser inspeccionado por los mecanismos de prevención de la tortura que integran el SNPT Argentina.

Criterios para organizar el orden de prioridades y cronograma de actividades:

Paralelamente, es importante establecer criterios claros para organizar el cronograma de actividades.

Es de interés del Comité poner en conocimiento del SPT que entre los principios que rigen el SNPT Argentina, se destacan los principios de “coordinación”, “complementariedad” y “subsidiariedad” según los cuales sus integrantes deben actuar de manera coordinada, articulada y complementaria para el cumplimiento de los objetivos de la ley, indicando específicamente que el Comité actuará en forma subsidiaria en todas las jurisdicciones del país para garantizar el funcionamiento homogéneo del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura¹³.

Motivo por el cual, planifica sus acciones vinculadas al monitoreo y selección de los lugares incluidos en su cronograma anual de visitas de inspección en base a criterios específicos:

El orden de prioridades entre las jurisdicciones se determina de acuerdo a:

¹³ El artículo 5 de la ley N° 26.827 enumera los siguientes principios: de fortalecimiento del monitoreo; coordinación; complementariedad; subsidiariedad; y cooperación.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- Si el Comité considera oportuno impulsar, crear o fortalecer los MLP y otros integrantes del SNPT Argentina.
- Si a partir de las vías de comunicación dispuestas al efecto, el Comité evidencia un aumento significativo de reclamos, autolesiones y/o uso de la fuerza.
- Si en la práctica el Comité identifica una ausencia de organismos de control.
- Si el Comité identifica deficiencias en la producción de información y falta de registros completos y actualizados.

Para seleccionar los lugares de privación de libertad se realiza un análisis de riesgo en base a:

- Nivel de hacinamiento.
- Falencias en los métodos de recepción y tratamiento de comunicaciones y quejas.
- Existencia de grupos en especial situación de vulnerabilidad.
- Dificultades para acceder al ejercicio de derechos humanos básicos como la salud.

c) En cuanto a la variedad de lugares de privación de libertad que visitan los MNP: ¿podría enumerar los lugares que han surgido en el transcurso de su trabajo y que considera que están comprendidos en el artículo 4?

Lugares de privación de libertad visitados por el CNPT Argentina:

Hasta el momento de elaboración del presente informe el CNPT Argentina ha realizado acciones vinculadas a su facultad de monitorear lugares de privación de libertad en:

- 1) Unidades penitenciarias, alcaidías, comisarías, destacamentos y escuadrones de las fuerzas de seguridad nacionales.
- 2) Dispositivos de alojamiento de niñas, niños y adolescentes.
- 3) Centros de salud mental.
- 4) Residencias u hogares para personas adultas mayores. Establecimientos geriátricos.
- 5) Hogares, residencias para personas con discapacidad.
- 6) Centros terapéuticos y/o de rehabilitación para el tratamientos de adicciones y/o consumos problemáticos.

En estos lugares se alojan personas en situación de encierro con el consentimiento (expreso o tácito) de las autoridades públicas¹⁴.

¹⁴ Ver, por ejemplo: Reporte "Estado de situación frente al COVID-19 en lugares de encierro de la Argentina". Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2021/03/acerca-del-reporte-estado-de-situacion-COVID-19.pdf>. Reporte "Estado de situación de las personas privadas de libertad (PPL) durante el período de emergencia sanitaria por el COVID-19 al 19/05/20". Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/05/Reporte-Semanal-19-05.pdf>.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Con expresa referencia al alcance del OPCAT y de la ley N° 26.827, el CNPT Argentina ha monitoreado geriátricos, hogares de ancianos y/o equiparables ante el COVID-19, y realizado recomendaciones dirigidas a los cuidados y asistencia de personas adultas mayores alojadas¹⁵ y a extremar los recaudos, la fiscalización y el cumplimiento de los protocolos sanitarios en las instituciones de personas mayores¹⁶.

7) Lugares de detención a raíz de la emergencia sanitaria y de cuarentena obligatoria.

A raíz del brote de COVID-19, el CNPT Argentina elaboró recomendaciones para la adopción de medidas en los lugares de detención a raíz de la emergencia sanitaria y monitoreo centros de aislamiento sanitario y preventivo del COVID-19.

a) Recomendaciones para la adopción de medidas en los lugares de detención a raíz de la emergencia sanitaria.

Bajo el título “rol de los Mecanismos de Prevención de la Tortura”, recordó expresamente que el SPT sostuvo que cualquier lugar donde una persona es retenida en la cuarentena y de la que no pueden salir es un lugar de privación de libertad de acuerdo al OPCAT¹⁷.

b) Visitas de inspección¹⁸:

El Comité y otros organismos que forman parte del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, han realizado visitas a fin de observar las políticas públicas llevadas adelante conforme la aplicación del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ordenado por la Administración Pública Nacional, recabando información sobre Centros de Alojamiento Preventivos y Centros de Atención Sanitaria y procedimiento para ingresar a las provincias.

Descripción de “lugares de encierro” en el Anexo III del Informe Anual 2020:

En relación a la presente consulta, es oportuno también resaltar que el Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo del año 2020 cuenta con un Anexo sobre “lugares

¹⁵ Recomendación CNPT 03/2020. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/Recomendaciones-adultos-mayores.pdf>

¹⁶ Recomendación CNPT 7/2020. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Recomendacion-7-PERSONAS-MAYORES.pdf>

¹⁷ Recomendación CNPT 01/2020. Pág. 15. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/recomendaciones-a-adoptar-en-lugares-de-detencion-a-raiz-de-la-emergencia-sanitaria.pdf>; <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/09/DOC-7-Anexo-6-Rec-1-20-recomendaciones-a-adoptar-en-lugares-de-detencion-a-raiz-de-la-emergencia-sanitaria.pdf>.

¹⁸ Las inspecciones se efectuaron por integrantes del CNPT y de su equipo técnico que no pertenecen a grupos de riesgo de contagio por COVID-19, tomando precauciones necesarias para prevenir el contagio y siguiendo el protocolo aprobado al efecto, respetuoso de los estándares fijados por el SPT sobre el principio de “no causar daño” (Cfr. Doc. ONU CAT/OP/10 y Comunicación del SPT luego de la suspensión de la visita a Argentina en marzo del año 2020). Entre otras medidas, se destaca: la realización del hisopado conocido como test PCR, con una antelación no mayor de 48 horas antes de las inspecciones de quienes conformaron la delegación y la limitación de la circulación por el interior de los establecimientos, como así también las entrevistas con las personas allí alojadas, procurando que las reuniones se realicen al aire libre y manteniendo la distancia aconsejable y tomando las más exhaustivas medidas de higienes para prevenir el contagio. Asimismo, se proveyó a la delegación de elementos de protección personal que fueron adquiridos por el CNPT, tales como barbijo N95, termómetro, alcohol en gel, alcohol en aerosol y mascarillas.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



de detención” que incluye una descripción de los tipos de instituciones consideradas -a los fines del informe- dentro de la categoría “lugares o establecimientos de encierro”¹⁹.

A partir del documento mencionado, es posible distinguir las siguientes:

- **Centros de Salud:** establecimientos públicos o privados que alojan personas por padecimientos de salud.
 - Centro de Salud General: Hospitales y Clínicas que poseen áreas específicas para atención en salud mental.
 - Centro de Salud Mental: Hospitales y Clínicas dedicados exclusivamente a la atención en salud mental.
 - Casas de Asistencia y Acompañamiento Comunitario (CAAC)/ Comunidad terapéutica: Establecimientos dedicados exclusivamente a la atención integral de personas en situación de consumo problemático de sustancias psicoactivas.

- **Criminal:** establecimientos públicos que alojan personas por cuestiones delictuales.
 - Alcaldía: Establecimientos dedicados al alojamiento transitorio de personas en conflicto con la ley penal. Gestionados por las policías jurisdiccionales, salvo la alcaldía de los juzgados federales.
 - Comisaría: Establecimiento dedicado a la atención ciudadana y de gestión y prevención de los delitos, donde suelen existir celdas de detención. Gestionada por las Policías Jurisdiccionales.
 - Destacamento: Establecimiento de la Prefectura Naval Argentina, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, donde suelen alojar personas detenidas.
 - Escuadrón: Establecimiento de la Gendarmería Nacional Argentina, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, donde suelen alojar personas detenidas.
 - Unidad Operativa: Establecimiento de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, donde suelen alojar personas detenidas.
 - División, Destacamento, Delegación, Subdelegación: Establecimientos de la Policía Federal Argentina, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, donde suelen alojar personas detenidas. Las divisiones y destacamentos son establecimientos circunscriptos a algún tópico de intervención (antidrogas, trenes, etc.). Las delegaciones y subdelegaciones son sedes de la Policía Federal Argentina.
 - Unidad Penitenciaria: Establecimiento de alojamiento de personas privadas de libertad, condenadas o procesadas. Gestionados por los servicios penitenciarios.

- **Niñez y adolescencia:** Dispositivos de cuidado institucional de niñas, niños y adolescentes, por causas proteccionales o por conflicto con la ley penal, gestionados por áreas de Niñez y Adolescencia.
 - CAD-Centro de Admisión y Derivación/ Centro de Contención/ Centro Socio-comunitario/ Centros Cerrados/ Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado/ instituciones o centros de tratamiento de salud, de salud mental o de adicciones y/o consumos problemáticos / Casa de abrigo/ Casa cuna/ Hogar centro/ Hogar convivencial/ Hogar de discapacidad/ Hospital de día/ Privación de libertad/ Programa Familias Solidarias/ Programas de supervisión y monitoreo en territorio: La ley Nº 26.061 define los servicios de atención directa, siendo éstos los que se encuentran a cargo de los dispositivos del sistema penal juvenil, el cual se encuentra integrado por distintas modalidades de organización de las intervenciones del

¹⁹ Cfr. CNPT “Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo del año 2020”. Anexo III “Lugares de encierro, capacidad y población alojada”. Págs. 8 y 9. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/09/DOC-4-Anexo-3-Informe-lugares-encierro-capacidad-y-poblacion-alojada-2.pdf>



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Estado para la implementación de medidas judiciales, identificándose tanto los dispositivos especializados que intervienen desde el primer momento de la aprehensión, como aquellos dispositivos de aplicación de la medida judicial de carácter penal que incluyen los establecimientos y programas responsables de la aplicación de medidas de privación o restricción de libertad. En relación a la privación de la libertad, dispone que será entendida como la ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, y debe realizarse de conformidad con la normativa vigente (art. 19 ley N° 26.061).